INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 22 DE 2015 SENADO.

Por medio de la cual se modifica la Ley 12 de 1984 y se dictan otras disposiciones.

Doctor

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado y cumpliendo con el reglamento del honorable Congreso de la República en lo pertinente con el trámite que deben cumplir los proyectos de ley, atentamente presento a consideración la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 22 de 2015 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 12 de 1984 y se dictan otras disposiciones.*

Por lo cual procedo en los términos de conformidad dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, a rendir ponencia de la siguiente manera.

1. **OBJETIVO**

La iniciativa sometida a estudio cuenta con 2° artículos, de autoría del honorable Senador Efraín Cepeda; se pretende modificar el artículo 3° de la Ley 12 de 1984 que hace mención al Escudo de Armas de la República de Colombia considerando necesario rendir un sentido homenaje a los Archipiélagos de San Andrés y Providencia.

De manera que sea incluida en la franja inferior del Escudo de Armas la imagen de esta parte del territorio nacional. Exaltando su valor y aporte histórico para la Patria.

2. **MARCO LEGAL**

En armonía con la Constitución Política, frente al proyecto sometido a estudio es necesario determinar unos precedentes Jurisprudenciales en torno a la declaración de Patrimonio Cultural, a su vez el derecho a la cultura en el ordenamiento jurídico colombiano.

De igual forma la Corte Constitucional contempla que:

¿Los símbolos patrios ¿la bandera, el escudo y el himno¿ son representación material de toda una serie de valores comunes a una nación constituida como Estado. Por ello, estos símbolos se

han considerado siempre como un objeto de respeto y la veneración de los pueblos que simbolizan. Y por ello, también, la mayoría de las legislaciones del mundo los protegen, y sancionan su irrespeto como falta grave, a veces como delito¿.

Como en las demás normas que regulan la materia, caso concreto el Decreto número 1967 de 1991, *¿por la cual se reglamenta el uso de los símbolos patrios: la bandera, el escudo y el Himno Nacional¿.*

ARTÍCULO 12 DECRETO NÚMERO 1967 DE 1991

¿El escudo de armas de la República de Colombia solo se usará en la bandera nacional del Presidente de la República, en las banderas de guerra, en los membretes de papel, sobres, etc., mediante los cuales se ventilen asuntos estrictamente oficiales¿.

3. **ANTECEDENTES DE TRÁMITE**

¿ El día 27 de noviembre de 2012 fue presentado a la Secretaría General de Senado de la República por parte del honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia, el Proyecto de ley número 170 de 2012.

¿ El 7 de mayo de 2013 se aprobó en primer debate el proyecto de ley en mención, por la Comisión Segunda de esta Corporación.

¿ Se presentó ponencia para tercer debate el día 04/22/14 el cual fue archivado el día 06/20/2014.

¿ Se retoma nuevamente la iniciativa del proyecto por parte del honorable Senador Efraín Cepeda el día 28 de julio de 2015.

Se presenta ponencia para primer debate en la Comisión Segunda de Senado.

ADICIONALMENTE POR CONCEPTO DEL MINISTERIO DE CULTURA CONSIDERAN

En relación con el Proyecto de ley número 22 de 2015, *¿por medio de la cual se modifica la Ley 12 de 1984 y se dictan otras disposiciones¿*, de manera respetuosa me permito rendir concepto en los siguientes términos:

El proyecto de ley se funda en el argumento según el cual ¿En la actualidad, el Escudo de Armas, en la franja que se pretende modificar con el presente proyecto de ley, ilustra el Istmo de Panamá, espacio de territorio que dejó de ser nuestro desde 1903¿. Por tanto, propone excluir del símbolo el Istmo de Panamá y en su lugar incluir ¿la imagen del Archipiélago de San Andrés y Providencia¿. Como justificación de tal propuesta se busca ¿reconocer la importancia del Archipiélago de San Andrés y Providencia, y en ese sentido, su inclusión dentro del Escudo

colombiano, enaltece a los sanadresanos e isleños, su inclusión dentro del Escudo colombiano, enaltece a los sanandresanos e isleños, que por años han reclamado mayor atención por parte del Gobierno nacional¿.

A través de este proyecto de ley se trazan así dos situaciones y en torno a ellas elabora sus respectivos argumentos:

1. Eliminar una parte del escudo.

2. Reemplazarla con unos elementos específicos.

Con relación a la primera de las dos situaciones (eliminar una parte del escudo), es oportuno precisar varios aspectos. El escudo de una Nación se crea y diseña a partir de elementos de la realidad, tanto como de los valores que una sociedad desea resaltar, para terminar siendo fundamentalmente un objeto simbólico con vida propia.

A través del complejo devenir de una Nación, la misma imagen (el escudo) puede mantener los mismos significados que dieron lugar a su creación, cambiarlos, introducir o excluir otros. El objeto simbólico tiene la capacidad de resinificarse continuame nte y en ese proceso adquiere un elemento adicional de suma importancia: expresa una tradición lo que resulta valioso para una sociedad que ha hecho de él un referente colectivo y que lo convierte en su patrimonio cultural, que le dice algo significativo para su existencia, en este caso como Nación.

De lo anterior se colige la idea de que el Escudo no es un retrato de la realidad. No se debe pretender que cada imagen que allí aparezca tenga una correspondencia con un objeto de la realidad. Lo que debe buscarse es la estructura de significado a la que alude. En el caso istmo de Panamá, el artículo tercero de la Ley 12 de 1984 explícitamente señala que lo allí se representa no es un territorio que ya no nos pertenece, sino la ¿privilegiada situación del país¿ que tiene acceso a dos mares. Pero inclusive, así la misma ley que ahora se propone modificar no fuera tan explícita respecto al concepto que se busaca afirmar, habría que indagar acerca de los significados que la sociedad le ha dado a tal imagen y si se llegara a encontrar que los ciudadanos no se fijan tanto en los mares, como en la franja continental perdida, no sería raro también descubrir que tomaran tal imagen como una lección histórica de lo que las confrontaciones civiles y otros factores pueden acarrear. Significado que, como tantos otros, validaría plenamente el hecho de mantener esa imagen.

Por lo tanto, el que en un Escudo se representen cosas que no existen (aunque en el escudo, lo que ahora se enfatiza son los mares, los que evidentemente existen para la República de Colombia) no implican que ellas deban eliminarse. Si se hace un repaso a los Escudos de los

diferentes países, son muchos los elementos que allí aparecen que no tienen un referente material, ya sea porque son sacados de la ficción (águilas bifrontes), ya sea porque evocan realidades territoriales e históricas que ya no existen como tales. Los escudos no son retratos de la realidad material inmediata, como tampoco son cartas geográficas, son ante todo objetos simbólicos con una historia que constituye una tradición significativa para los pueblos.

Otros aspectos a tener en cuenta son los ya señalados valor histórico y la tradición que constituyen estos objetos simbólicos. En su origen, el escudo de Colombia quiso representar las grandes dificultades que debieron vencerse para que surgiera como República independiente, así como también expresar un fuerte deseo de libertad y prosperidad. Valores que con diferente contenido al que se le dio en el siglo XIX, en todo caso, permanecen aún vigentes. Así la libertad se represente con un gorro cuyo origen se remonta a la antigua Asia y que desde hace mucho tiempo ya nadie usa, y que en la actualidad la abundancia se represente preferentemente a través de iconos distintos a la cornucopia, estos valores son significativos para una población que los puede integrar en un devenir histórico del cual se consid era que forma parte.

Abolir un elemento del escudo porque ya no existe su correspondencia material, llevaría a que este se cambiara permanentemente, desconociendo de paso lo más importante, y es que se trata ante todo de un objeto simbólico que se alimenta de la historia y de los valores que constituyen la tradición de una Nación.

Cabe señalar que el asunto planteado (reemplazar la parte eliminada del escudo con unos elementos específicos), alude a la alternativa que se ofrece al hecho de excluir el Istmo de Panamá e incluir al departamento Archipiélago: ¿reconocer la importancia del Archipiélago de San Andrés y Providencia, y en ese sentido, su inclusión dentro del Escudo colombiano, enaltece a los sanandresanos e isleños, que por años han reclamado mayor atención por parte del gobierno nacional¿. Dado que la exposición de motivos del proyecto ha tomado el Escudo como algo que debe tener una correspondencia material, cambia un territorio por otro, sin tener en cuenta el símbolo y la historia que hay detrás de la imagen. Apego al territorio nacional y reconocimiento de las posibilidades que este tiene de ser fuerte de bienestar general, son entre otros los valores que el legislador (Ley 12 de 1984) tuvo en cuenta para mantener la franja inferior del escudo con la imagen de los dos océanos y el Istmo. De ahí que explícitamente señale que se busca con ello exaltar ¿la privilegiada situación geográfica del país¿.

Por su parte, la reforma que se propone enfatizar en el territorio más que en el símbolo: quiere hacer un reconocimiento al mencionado departamento para enaltecer ¿a los

sanandresanos e isleños, que por años han reclamado mayor atención por parte del gobierno nacional¿. Sin embargo, inmediatamente saltan múltiples problemas: otras regiones del país que también reclaman atención del Gobierno nacional ¿con igual opción que el mencionado departamento¿ podrían reclamar que su territorio aparezca en el escudo y que a través de ese acto se les haga un reconocimiento público.

De otro lado, si se quisiera sostener que, por el hecho de estar ubicado en uno de los océanos se puede considerar que el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ya representa los dos mares, con justicia los colombianos cuyo espacio vital es el Océano Pacífico reclamarían que sus costas, islas e islotes se incluyan también en el escudo.

Por último la imagen que se quiere excluir, no alude, ni representa una región o departamento específico, sino que por su amplitud y simbología tiene un contenido nacional que no posee la nueva imagen que se propone, con todo lo importante y merecedor del reconocimiento que pueda ser el departamento de San Andrés y Providencia.

En conclusión, las razones que se ofrecen para excluir la franja inferior del Escudo no resultan pertinentes, así como los argumentos a favor de la opción propuesta tampoco son consistentes. Por el contenido simbólico, por la historia que expresa, por la tradición que recoge, el escudo debe permanecer tal y como existe.

Si el propósito que alimenta el proyecto es el de reconocer la importancia del Archipiélago de San Andrés y Providencia y su inclusión dentro del Escudo colombiano, lo cual es absolutamente legítimo, se pueden explorar otras alternativas de orden económico y social de mayor impacto para la población raizal, que la de cambiar un símbolo y social de mayor impacto para la población raizal, que la de cambiar un símbolo secular de carácter nacional.

Este proyecto de ley enfatiza que los cambios propuestos responden a una afirmación de la soberanía nacional y como homenaje a los pobladores de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Argumentos que se ofrecen al calor de las decisiones de la Corte Internacional de La Haya que afectan las posesiones marítimas de Colombia en el Atlántico. El Escudo Nacional, se quiere utilizar de una manera inadecuada como escenario en el que los diferentes segmentos del territorio nacional que están inmersos en conflictos internacionales pueden turnarse para ocupar su lugar.

Por los argumentos aquí expresados, consideramos que esta clase de proyectos no son convenientes y por el contrario, van en detrimento de los valores simbólicos que una Nación construye internamente y que representan la identidad del país.

MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. El artículo 72 ibídem por su parte se refiere al patrimonio cultural de la Nación cuya protección corresponde al Estado; el cual también contempla que:

¿El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles y que, la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica¿.

Además, se, considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación:

¿Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación¿.

(¿).

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones anteriormente mencionadas, solicito a los honorables Senadores Miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República se dé primer debate al Proyecto de ley número 22 del 2015 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 12 de 1984 y se dictan otras proposiciones.*

Presentada por,

LEGIS
INFORMACIÓN & SOLUCIONES

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO ARTICULADO

por medio de la cual se modifica la Ley 12 de 1984 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 3° de la Ley 12 de 1984 quedará así: El Escudo de Armas de la República tendrá la siguiente composición: el perímetro será de forma siuza, de seis tantos de ancho por ocho de alto, y terciado en faja. La faja superior, o jefe en campo azul lleva en el centro una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de la granada va una cornucopia de oro, inclinada y vertiendo hacia el centro, monedas, la del lado derecho, y frutos propios de la zona tórrida, la del izquierdo. La faja del medio, en el campo de platino, lleva en el centro un gorro frigio enastado en una lanza.

En la faja interior, la imagen del Archipiélago de San Andrés y Providencia. El Escudo reposa sobre cuatro banderas divergentes de la base, de las cuales las dos inferiores formarán un ángulo de noventa grados, y las dos superiores irán separadas de las primeras en ángulos de quince grados; estas van recogidas hacia el vértice del Escudo. El Jefe del Escudo está sostenido por una corona de laurel pendiente del pico de un cóndor con las alas desplegadas que mira hacia la derecha. En una cinta de oro asida al Escudo y entrelazada a la corona, va escrito en letras negras mayúsculas, el lema Libertad y Orden.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VER ESCUDO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

RTÍCULO 3°. LEY 12 DE 1984	PROYECTO DE LEY NÚMERO 22 DE 2015 MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 12 DE 1984
El Escudo de Armas de la República tendrá la siguiente composición: el perímetro será de forma suiza, de seis tantos de ancho por ocho de alto, y terciado en faja. La faja superior, o jefe en campo azul lleva en el centro una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de la granada va una cornucopia de oro, inclinada y vertiendo hacia el centro, monedas, la del lado derecho, y frutos propios de la zona tórrida, la del izquierdo. La faja del medio, en el campo de platino, lleva en el centro un gorro frígido enastado en una lanza. En la faja interior, la imagen del Archipiélago de San Andrés y Providencia. El Escudo reposa sobre cuatro banderas divergentes de la base, de las cuales las dos inferiores formarán un ángulo de noventa grados, y las dos superiores irán separadas de las primeras en ángulos de quince grados; estas van recogidas hacia el vértice del Escudo. El Jefe del Escudo está sostenido por una corona de laurel pendiente del pico de un cóndor con las alas desplegadas que mira hacia la derecha. En una cinta de oro asida al Escudo y entrelazada a la corona, va escrito en letras negras mayúsculas, el lema Libertad y Orden.	El Escudo de Armas de la República tendrá la siguiente composición: el perímetro será de forma suiza, de seis tantos de ancho por ocho de alto, y terciado en faja. La faja superior, o jefe en campo azul lleva en el centro una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de la granada va una cornucopia de oro, inclinada y vertiendo hacia el centro, monedas, la del lado derecho, y frutos propios de la zona tórrida, la del izquierdo. La faja del medio, en el campo de platino, lleva en el centro un gorro frígido enastado en una lanza. En la faja interior, la imagen del Archipiélago de San Andrés y Providencia. El Escudo reposa sobre cuatro banderas divergentes de la base, de las cuales las dos inferiores formarán un ángulo de noventa grados, y las dos superiores irán separadas de las primeras en ángulos de quince grados; estas van recogidas hacia el vértice del Escudo. El Jefe del Escudo está sostenido por una corona de laurel pendiente del pico de un cóndor con las alas desplegadas que mira hacia la derecha. En una cinta de oro asida al Escudo y entrelazada a la corona, va escrito en letras negras mayúsculas, el lema Libertad y Orden.

Presentada por,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF